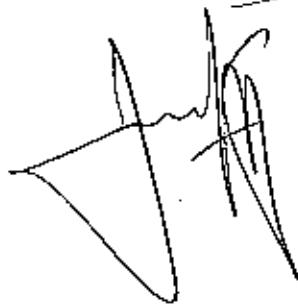
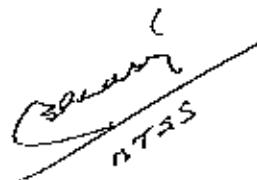
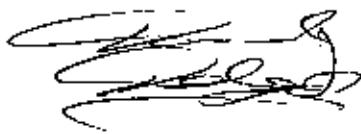


**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 13 de abril de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 19 "SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, ESPECIALIZADOS Y AQUELLOS NO INCLUIDOS EN OTROS GRUPOS" integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Beatriz Cozzano y Alejandro Machado, el delegado empresarial Dr Juan Mailhos (Cámara Nacional de Comercio y Servicios) y los delegados de los trabajadores Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado (FUECYS)  
RESUELVEN:-----

**PRIMERO:** Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo tres convenios suscritos en el día de hoy correspondientes a los subgrupos 2 "Suministradoras de Personal", 21. capítulo 2 " Empresas explotadoras y/o administradoras de Zonas Francas comerciales, industriales y de servicios" y 23 "Alquiler, servicios y soporte de Equipos de Filmación".-----

**SEGUNDO:** Por este acto se reciben los citados convenios, a efectos de la publicación y registro, de conformidad con la normativa vigente.-----  
Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicado.



**CONVENIO:** En Montevideo, el 13 de abril de 2011, **POR UNA PARTE:** los delegados empresariales: Julio Guevara en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y el Dr Mario Garmendia en representación de las empresas del sector **Y POR OTRA PARTE:** los delegados de los trabajadores: Eduardo Sosa, en representación de FUECYS y los Sres. Marcelo Furtado y Jorge Correa en representación de los trabajadores del sector, acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo N° 19 "Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo N° 23 "Alquiler, servicios y soporte de equipos de filmación", en los siguientes términos:-----

**PRIMERO: Ámbito de aplicación.** Las normas del presente convenio tendrán carácter nacional y se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas que componen el sector "Alquiler, servicios y soporte de equipos de filmación".-----

**SEGUNDO: Vigencia.** El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013 (30 meses).-----

**TERCERO: Salarios mínimos a partir del 1° de enero de 2011.** A partir del 1° de enero de 2011 los salarios mínimos del sector serán:-----

**Administración y atención al cliente**

Telefonista/ Recepcionista	\$ 9.600
Auxiliar administrativo	\$ 10.560
Atención al cliente	\$ 11.600
Secretaría	\$ 12.800
Encargado/a administración	\$ 14.000
<b>Depósito, chequeo y mantenimiento</b>	
Sereno/limpiador	\$ 9.600
Peón	\$ 10.560
Auxiliar de preparación y chequeo de equipos	\$ 11.600
Chofer	\$ 12.760
Preparación, chequeo y mantenimiento habitual de equipos	\$ 13.500
Encargado de depósito	\$ 14.000
Técnico en mantenimiento y reparaciones	\$ 15.400
Encargado de mantenimiento	\$ 19.250

Los salarios mínimos que anteceden podrán integrarse por retribución fija y variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que refiere el

artículo 167 de la ley 16.713. No estarán comprendidos dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo.

Los salarios que figuran como mensuales podrán ser abonados indistintamente por jornal dividiendo el sueldo entre 25 o por hora dividiendo el sueldo entre 200.

**CUARTO: Sobrelaudos.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior ningún trabajador percibirá sobre sus retribuciones vigentes al 31 de diciembre de 2010 un incremento salarial inferior a 6,47% proveniente de la acumulación de los siguientes conceptos:

a) Inflación esperada: 2,5% resultante del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central para el período enero 2011-junio 2011.

b) Correctivo: 1,84% de acuerdo a lo pactado en el convenio de 2008 correspondiente a las actividades Residuales.

c) Crecimiento: 2%

**QUINTO: Ajuste del 1º de julio de 2011.** El 1º de julio de 2011 todos los trabajadores del sector recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el periodo julio-diciembre 2011; y b) 2% por concepto de crecimiento.

**SÉXTO: Ajuste del 1º de enero de 2012.** El 1º de enero de 2012 todos los trabajadores del sector recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el período enero-junio 2012; b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período enero-diciembre 2011 y la inflación real de igual período y c) por concepto de crecimiento 50% del crecimiento esperado de la producción por ocupado de la economía (PIB/empleo) para el año 2012 según resulte de la mediana de la Encuesta de Expectativas Económicas publicada en enero de 2012. El dato obtenido de crecimiento se reputará definitivo acordando las partes no realizar eventuales correcciones al mismo.

**SEPTIMO: Ajuste del 1º de julio de 2012.** El 1º de julio de 2012 todos los trabajadores del sector recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el periodo julio-diciembre 2012; b) por concepto de crecimiento 50% del crecimiento esperado de la producción por ocupado de la economía (PIB/empleo) para el año 2012 según resulte de la mediana de la Encuesta de Expectativas Económicas publicada en julio 2012. El dato obtenido de

4  
crecimiento se reputará definitivo acordando las partes no realizar eventuales correcciones al mismo.-----

**OCTAVO: Ajuste del 1º de enero de 2013.** El 1º de enero de 2013 todos los trabajadores del sector recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) Promedio entre la meta mínima y máxima de inflación que fije el Banco Central (centro de la banda) para el período enero-junio 2013; b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período enero-diciembre 2012 y la inflación real de igual período y c) por concepto de crecimiento 50% del crecimiento esperado de la producción por ocupado de la economía (PIB/empleo) para el año 2013 según resulte de la mediana de la Encuesta de Expectativas económicas publicada en enero 2013. El dato obtenido de crecimiento se reputará definitivo acordando las partes no realizar eventuales correcciones al mismo.-

**NOVENO: Correctivo final.** Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período enero-junio 2013, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1º de julio de 2013.-----

**DECIMO: Prima por antigüedad** Se establece una prima que se abonará en forma mensual por las empresas y que se calculará a razón de 1% por cada año de antigüedad sobre el salario de la categoría más baja del sector (telefonista/recepcionista). El trabajador la comenzará a percibir a partir del tercer año de trabajo y con tope de 10 años. Esta prima regirá a partir del 1 de enero de 2012. En esa fecha todo trabajador que tenga 3 o más años de antigüedad percibirá 3%.El porcentaje se irá acrecentando en los meses de enero de cada año a razón de 1% hasta llegar al máximo de 10%. Los trabajadores que en enero de 2012 no tuvieran la antigüedad mínima prevista comenzaran a percibir la prima (3%) a partir del mes siguiente a aquel en que cumplan los 3 años. -----

**DECIMO PRIMERO: Feriado** Se fija el 21 de junio de cada año como el día del trabajador del sector, el que, en caso de trabajarse se paga doble, y en caso de no trabajarse no se paga. A los efectos del cálculo de la paga o el descuento de este feriado en el caso del trabajador mensual se dividirá el sueldo mensual entre 30.-----

**DECIMO SEGUNDO: Técnico en mantenimiento y reparaciones.** Aquel trabajador de la categoría referida que posea título técnico, recibirá una compensación equivalente al 10% de su salario. Se entiende a estos efectos por título técnico el expedido por una entidad pública o privada habilitada por el Ministerio de Educación y Cultura y cuyos cursos tengan una duración no inferior a un año. -----

**DECIMO TERCERO: Uniformes:** El personal comprendido dentro de depósito, chequeo y mantenimiento recibirá anualmente por parte de las empresas dos camisas

y dos pantalones, así también y cuando la naturaleza de las labores así lo determinen, un par de zapatos con puntera y guantes con protección de goma.-----

**DECIMO CUARTTO: Comisión de salud e higiene laboral.** Las partes se comprometen a instalar una comisión tripartita de salud e higiene laboral.-----

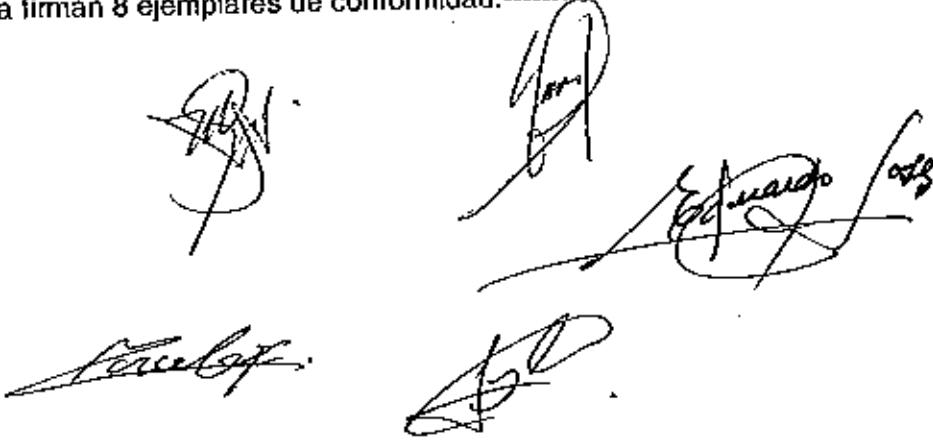
**DECIMO QUINTO: Equidad de género.** Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes Leyes de Género: Ley 17.514 sobre violencia doméstica y Ley 17.817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley 17.242 sobre prevención del cáncer génito mamario; la Ley 16.045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres. Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.-----

**DECIMO SEXTO: Formación profesional.** Las partes se comprometen a la instalación de una comisión bipartita, con la finalidad de estudiar mecanismos que permitan profundizar la formación profesional de los trabajadores del sector, con los siguientes objetivos: a) utilizar en conjunto las herramientas aportadas por el Estado de través del INEFOP como forma de establecer programas y planes sobre formación, competencias laborales, categorías y funciones; b) lograr a través de la capacitación mejores condiciones de trabajo y una mejor remuneración, c) más y mejor accesibilidad a nuevos empleos, d) obtener una mayor profesionalización en el perfil ocupacional de los trabajadores del sector y una formación integral y continua durante toda su vida laboral, e) mejorar las ejecuciones y logros en la producción ,f) obtener nuevos y mejores productos y servicios.-----

**DECIMO SEPTIMO: Cláusula de salvaguarda.** En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el convenio, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación y actuar en consecuencia. -----

**DECIMO OCTAVO: Cláusula de Paz.** Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza

salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS).-----  
Leída firman 8 ejemplares de conformidad.-----

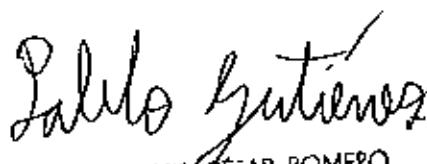


The image contains five handwritten signatures in black ink. One signature in the upper right is clearly legible as 'Eduardo Lora'. The other four signatures are more stylized and difficult to decipher.

**DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO**

Montevideo, 15 de abril de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

*R/S*   
LUIS CESAR ROMERO  
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **27 ABR 2011**

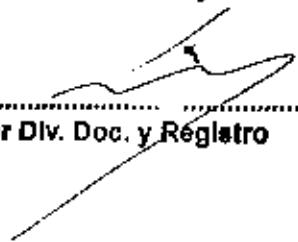
Reg. Con el N° **176** / 2011

Folio, **01** al **07**

Grupo **19**

Sub-Grupo **2 - Cap 2 - 23 - Base**

**LAUDO INSCRIPTO  
Entra en vigencia una  
vez publicado**

  
.....  
**Por Div. Doc. y Registro**

Esc. Ma. del CARMEN LARIA  
Directora (I) Div. Doc. y Registro